

GACETA DEL EMPLEADO

ÓRGANO OFICIAL DE LA
UNIÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: PELAYO, 38 Y 40, 1.º

A los empleados

de Hacienda... y á todos

Vida Administrativa, uno de los varios periódicos que se titulan defensores de los intereses del personal de Hacienda, nos hace el honor, que agradecemos, de recoger en su número correspondiente al día 22 del actual, un ligero comentario que hacíamos en nuestro número anterior acerca de la *división* que se ha producido entre los funcionarios de Hacienda.

De *lección* califica el periódico aludido las breves frases que á este asunto hemos dedicado, y aun cuando esto nos produzca una interior satisfacción, si hemos de declarar que no pretendíamos dar lecciones á nadie y mucho menos á los que, como nosotros, han entrado ya en la mayoría de edad.

Pero no cabe duda de que al sacar dicho periódico esa deducción, es porque hemos logrado colocarnos en la realidad, y de ahí nuestro éxito. Llevan muchos, muchísimos años, los empleados de todos los departamentos, y principalmente los de Hacienda, predicando la *unión*, y la unión no se ha hecho; han intentado los de un Ministerio, por ejemplo, el de Hacienda, hacerla, y han fracasado más ó menos ruidosamente como ahora, consiguiendo sólo llevar la desconfianza, cuando no el escepticismo, á la gran masa de los empleados públicos.

¿Cuáles han sido las causas de estos fracasos? Preciso es reconocer que cuando se trata de cuestiones tan complejas como las que se relacionan con la unión de los funcionarios del Estado, hay que poner sobre todas las cosas una gran dosis de desinterés y una labor impersonal en aquellos que, por haber merecido la confianza en un momento dado de sus compañeros, se ven obligados á dirigir un movimiento de solidaridad y á realizar determinadas gestiones cerca de los Poderes públicos. No debe ser *Fulano ó Mengano* los que se destaquen de la masa, sino la entidad *Unión* la que debe actuar. pues de otro modo, los personalismos que surgen en toda obra colectiva esterilizan la acción, y hacen imposible todo progreso y todo mejoramiento, creando al mismo tiempo antagonismos difíciles luego de vencer. Y cuando falta ese desinterés y la labor de dirección de hacer personal, entonces el fracaso es seguro é inevitable.

No hemos querido *tirar de la manta*—como dice *Vida Administrativa*—han sido los hechos mismos, con toda su descarnada realidad, los que nos dan la razón y justifican nuestra propaganda y nuestro modo de proceder. Porque no se puede hablar de *Unión* cuando ésta no se siente, cuando no se lleva en el corazón y si sólo en los labios, tal vez para justificar y encubrir egoísmos de clases.

Ante el fracaso de la proyectada «Unión de los Funcionarios de Hacienda» y de su Comisión ejecutiva, *Vida Administrativa* da como un toque de alarma al comentar nuestras serenas reflexiones para prevenir, no sabemos si sólo á sus lectores ó si á todo el personal de Hacienda, ante una posible *intervención extranjera*, aludiendo á una *posible intervención nuestra* ante sus disparatados rompimientos, como el mismo colega dice.

Intervención extranjera...! Nunca debió expresarse este concepto. Porque todos los empleados que sirven al Estado son españoles; porque todos pertenecemos á una misma clase que adolece de los mismos males; porque todos somos, ó debemos ser, amigos. ¡Es triste cosa ver que se pretenda defender una idea, ahondando las diferencias, para que esa idea no prevalezca!

¿Acaso han pensado los Directores de esos periódicos de Hacienda (como *Vida Administrativa*) que reformas tan trascendentales como el reconocimiento de años de ser-

vicios a los Aspirantes, la supresión de los sueldos inferiores á 1.500 pesetas, la supresión de los sueldos intermedios, la regulación de los ascensos, etc., pueden alcanzarse para los funcionarios de un departamento y para los de los demás no? Todavía más: si en su pleito cen los opositores aprobados al Cuerpo de Contabilidad, tenían de su parte la razón, ¿no hubiera prevalecido su derecho al traer el pleito á la Unión, con el apoyo de toda una entidad legalmente constituida? Solos y sin organización, ya se han visto los resultados á pesar de las tres mil firmas: la Real orden de 7 de Julio y los recientes nombramientos del Sr. Bugallal.

Nosotros predicamos la unión de todos los funcionarios públicos, y á ella vamos. Queremos ser una asociación fuerte y poderosa, porque sabemos que dentro de ella caben todos, sin excepción alguna. Nuestra organización, en síntesis, es bien sencilla: los funcionarios de cada departamento constituyen una *Sección* con su Presidente y Secretario, y todas las Secciones forman la Unión. Cada Sección es la encargada de estudiar los problemas que particularmente afectan á su Ministerio, y las resoluciones que sobre estos problemas recaigan las ejecuta la Junta Central, la cual á su vez tiene la misión de trabajar continuamente para que se vayan realizando las aspiraciones todas y comunes á nuestra clase. No conocemos otro procedimiento que fuera más eficaz.

Pero lo que sí se nos alcanza es que la unión de los funcionarios administrativos del Estado, no podrá ser un hecho tal y como nosotros la sentimos y la deseamos, sin que se verifiquen *dolorosos sacrificios*. Porque nosotros queremos que haya una sola *Sociedad* y un solo *periódico*; que no sea de nadie en particular, y sea de todos, es decir, de la Unión, para la cual sean los beneficios. Un periódico que pueda significar algo en la opinión, y ejercer su influjo cerca de los poderes del Estado. Y para esto, es necesario que todos los empleados públicos nos presten su cooperación, porque en ello va nuestro porvenir. Proceder de otra manera, estimamos que es perder lamentablemente el tiempo, como le han perdido los compañeros del Ministerio de Hacienda en su última gestión.

Los empleados en Canarias

Don Juan Ruiz Pérez, de Las Palmas, nos escribe llamándonos la atención acerca de la situación de los empleados en Canarias, particularmente en Las Palmas.

Dice nuestro comunicante lo siguiente:

«Hemos leído en la GACETA DEL EMPLEADO un artículo en que se hacen atinadas consideraciones acerca de la situación, verdaderamente precaria, por que atraviesan los modestos empleados del Estado que sirven en Canarias, singularmente aquellos que disfrutan de gratificación de residencia.

Por ello obsérvese un continuo trasiego de funcionarios de escaso sueldo, á los cuales se les hace imposible la estancia en estas islas, donde la vida es excesivamente cara.

Por lo que respecta á Las Palmas, podemos citar varios casos recientes, que no sólo perjudican á los empleados que á poco de llegar—muchos de ellos con familia—se ven obligados á emprender viaje de regreso á la Península, sino que también causan perjuicios á los organismos en que se producen frecuentes vacantes.

Aludimos al Conserje-bedel de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas, quien, después de una corta residencia en esta ciudad, tuvo que marcharse á la Península, por las invencibles dificultades con que tropezaba para vivir aquí con un exiguu haber.

También el mozo del citado centro de en-

señanza está deseando marcharse, y ya ha solicitado otros destinos.

Hay, pues, que evitar el continuo movimiento de empleados que se lamenta, ocasionando los perjuicios que ya hemos indicado.

De no hacerse así, el mal irá agravándose, y no podrán afrotar los crecidos gastos de la vida en Las Palmas, modestos empleados, como el Conserje, el bedel y el mozo de esta Escuela de Comercio, que tienen asignados mezquinos haberes y carecen de la gratificación de residencia que se reclama.»

Como los empleados de los demás departamentos que sirven en Canarias y aun los mismos de Instrucción pública que desempeñan sus destinos en Santa Cruz de Tenerife, tienen la gratificación por residencia, parece justo que desaparezcan esas excepciones, y ningún momento más oportuno que al aprobarse el Proyecto de ley de Presupuestos para 1915. Entonces esperamos que se subsanará la omisión, votándose las citadas indemnizaciones, para lo cual hará las gestiones oportunas la «Unión de Funcionarios administrativos del Estado».

**

Tenemos entendido que se les adenda la gratificación de residencia, correspondiente á los meses de Diciembre de los años de 1911 y 1912, á los funcionarios de Hacienda que prestan sus servicios en la Administración de los puertos francos de la Isla de La Palma.

Si así es, nada más justo que pagar lo que se debe; y como de este modo lo apreciará también el Sr. Ministro, huelga nuestra modesta intercesión en el asunto.

El turno de elección crea dos clases de empleados. Esto, por dignidad, no debe tolerarse.

Imitemos

Hace unos días leía yo una crónica del Sr. Saint-Aubin, que, por tener bastante conexión con el asunto que pienso tratar, no puedo menos de citar: Con motivo de subvenciones solicitadas por varias capitales de provincia del litoral, una de ellas Barcelona, que pide 10 millones de pesetas, dicho señor se quejaba de la falta de unidad é iniciativa en el pueblo madrileño para pedir á los Poderes públicos auxilio y ayuda para la Villa y Corte; y más aún, se dolía de que los Gobiernos, tan espléndidos con ciertas capitales, sean tan escrupulosos cuando de mejorar en algo á Madrid se trata.

Efectivamente; estimados compañeros los que me leáis, una cosa parecida nos sucede á nosotros, comparados con otros Cuerpos ú otros individuos, que no hay presupuesto en el que no tengan en su *Haber* alguna mejora, que no niego sea justa, como lo son las que nosotros un año y otro año venimos recabando y no se nos conceden.

Bien es verdad que en nosotros ha sido y, aun con gran dolor hay que confesarlo, es: idiosincrática la apatía en el pedir; inercia, la desunión, y, por demás, traidora, la ambición de conseguir una categoría más, por el procedimiento, si bien justo, poco gallardo para el beneficiado, porque se da el caso de que mientras individuos cansados de servir al Estado, á quien entregaron su vida en flor, no consiguen pasar de *quintos*; otros en cambio, eso sí, jovencitos en todo, perfumados si se quiere y hasta parientes de sus parientes ó amigos de sus amigos, suben como la espuma, y dicho se está, se convierten en jefes de aquellos que

son viejos, no se perfuman, pero aman la higiene y no tienen parientes ni amigos de *esos*.

Esto no es razonable, esto no es cristiano, y menos en la España católica.

De todo lo en proyecto hasta ahora, y que con acatamiento y cariño se ruega concedan los Poderes á los *parias* de ellos, lo que más urge, lo que no tiene espera, entre lo muchísimo que se nos debe, es la supresión del turno de libre elección, que si bien es, digámoslo así, de deferencia para el Jefe jerárquico, no lo es menos de molestia por la serie de peticiones que lleva consigo; pero lo que es de vida ó muerte, lo que no puede dejarse de la mano, lo que yo modesta y humildemente pido á todos los hombres de buena voluntad y especialmente á nuestros compañeros en Cortes, es que se interesen porque sean reconocidos los años de servicio que en cualquiera categoría y destino de plantilla, ó no, y aun con sueldo inferior á 1.500 pesetas, hubieran sido prestados, para evitar tanto crimen de lesa humanidad como origina sólo el pensar que haya muchos empleados que cuando ya no puedan trabajar se les dé el pasaporte oficial, bastante peor que el que se da para el otro mundo, porque en tal caso sobra ya la economía.

Para conseguir estos dos derechos que nos son esenciales en la vida oficial, yo pido y vería con satisfacción que nos moviéramos y lucháramos, como hoy se mueve y lucha todo el mundo, imitando: por ejemplo, á los catalanes quienes, por medio de sus representantes en Cortes siempre están pidiendo para su región; á los funcionarios del Cuerpo de Correos y á los ferroviarios con la fiesta de sus aniversarios; á los obreros manuales con sus Sociedades y fiesta también anual; á los Gremios de todas clases, etc.

Precisamente nosotros, por ser los de *casa* (sin que tal quiera suponer que el Estado desatienda lo demás) somos los que tenemos perfectísimo derecho á que se nos conceda, sin espera, todo lo factible, cual lo antes expuesto, máxime si se tiene en cuenta que clases habrá sufridas pero que lleguen á la nuestra se puede negar, porque hasta se da el caso vituperable de que todos los disgustos que el Recaudador origina al contribuyente poco ilustrado suele, achacarlos á nosotros, y esto se comprende por la sencilla razón de que es con quien se roza, es al que ve y al que vigila, sobre todo en estas capitales.

Eso sí, yo de mi parte puedo decir que siempre que se me ha presentado un caso tal he sabido repelerle con tesón y pruebas y he logrado convencer. Tal pienso de los demás compañeros, pero la mejor manera de evitar estos choques es engrandecernos. ¿Como? Uniéndonos, y logrado esto, trabajando á virtud de iniciativas propias, y si no imitando á los demás.

ESTEBAN JIMÉNEZ

Avila, 14 Junio 1914.

Los empleados de Hacienda

En el expediente promovido por virtud de la instancia presentada por los funcionarios administrativos, reclamando contra la colocación de los opositores al Cuerpo de Contabilidad, en destinos de la plantilla general, y solicitando la creación del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública, ha recaído la siguiente resolución:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso de los Diputados, lo siguiente:

«Excmos. Sres.: Vistas las instancias promovidas en 24 y 29 de Abril próximo pasado por la Comisión Ejecutiva de los funcionarios de Hacienda en nombre de 3.000 de los pertenecientes al mismo ramo, en las

(1) Y en los demás Ministerios.—*Nota de la Redacción de la GACETA DEL EMPLEADO.*

ra, sino á que eviten la *catástrofe* que supone para ellos la colocación de los Contables, que «abre un abismo ante su vida, y que á él le empujan los acontecimientos».

Quien tan acervante arremete ahora contra lo que él llama intromisión de los individuos del Cuerpo de Contabilidad, publica en el mismo periódico del día de 11 Marzo último, un luminoso artículo de fondo, en el que, después de un determinado estudio de la cuestión, deduciendo atinadas observaciones, y teniendo á la vista, según él mismo declara; el Real decreto de 28 de Marzo de 1893, la ley de Presupuestos de 5 de Agosto siguiente; el proyecto de ley de Administración y Contabilidad del mismo año; la ley de 1.º de Julio de 1911; el Real decreto de 14 de Mayo de 1913 y las Reales ordenes de 7 de Junio, 21 de Julio y 19 de Octubre últimos, todas referentes á los contables, puede leerse, casi al final, el siguiente párrafo: «Luego todo está terminado, legalmente hablado. No puede ya modificarse nada. Cualquier pretensión es extemporánea.»

Estas tres afirmaciones de *Vida Administrativa* no son ni significan nada para este periódico. Se olvida de ellas, y en 29 de Abril último su Director suscribe una instancia solicitando del Ministerio de Hacienda la derogación de todo lo legislado en el año 13, y como consecuencia, se declaren nulas las oposiciones que, en virtud de esa legislación, se hicieron.

Resulta de todo esto que *Vida Administrativa* en un plazo de mes y medio, sustenta y defiende dos opiniones diametralmente opuestas. Un día le parece que ya no puede modificarse nada, que todo es legal, y que cualquier pretensión es extemporánea; y otro, quiere acabar con todo por ilegal, que las oposiciones no sean válidas; que los Reales decretos y Reales ordenes, firmes y consentidos, sean letra muerta.

Pero aún hay más. Dicta el actual Ministro de Hacienda, en 13 de Marzo último, una Real orden reproduciendo la forma en que han de ser colocados los contables, y *Vida Administrativa* levanta bandera contra ella, convoca á todos los empleados y de la reunión que éstos celebran, sale una Comisión que entre otras cuestiones y reformas á conseguir, lleva el encargo de hacer implacable guerra al cumplimiento de aquella disposición, y desde este momento *Vida Administrativa* emprende ruda campaña que ve perdida con el acuerdo del Ministro que hace nombramientos á favor de aquellos opositores, con lo cual cumple lo legislado y deja á las Cortes el dilucidar si se hizo buen ó mal uso de la autorización concedida por la ley al Gobierno, para reorganizar el Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Ante esta campaña, que no queremos calificar, cabe preguntar al aludido periódico. ¿Es que la Real orden de 13 de Marzo último, en cuanto á la colocación de los contables, no corrobora y sostiene lo que con el mismo fin dispusieron las de 21 de Julio y 19 de Octubre anteriores? Si estas tres disposiciones establecen la reserva de vacantes en Intervención para los opositores, sujetándose para ello á la plantilla publicada, ¿é ínterin no se arbitrara recurso alguno extraordinario ó se incluyese en presupuesto, ¿por qué no clamó entonces como clama desde hace cuatro meses, si la *catástrofe* lo mismo se avecinaba en Julio del 1913 que en Marzo último?

Además, y volvemos á las tres afirmaciones que sentaba el artículo inserto en el número 58 del repetido periódico. A la vista se tenían aquellas dos Reales ordenes de Julio y Octubre y, entonces, legalmente, todo estaba terminado; cualquier reclamación sería extemporánea; ahora, después de un año de la primera de ellas, le parecen una enormidad; hoy son atentatorias á la justicia y, por tanto, deben quedar incumplidas; y no se arguya que la campaña sostenida no va contra aquellas disposiciones, sino contra la de 13 de Marzo, porque, repetimos, la reserva de vacantes para los opositores, lo mismo la ordenaban unas que otra.

Creemos que esas energías que *Vida Administrativa* malgasta en alarmar á los funcionarios de Hacienda, disponiéndoles en contra de los contables que no cometieron otro pecado que el de entrar en la Contabilidad del Estado por la puerta franca de la oposición, á la cual pudieran acudir todos los que hoy pudieran quejarse, podía más bien emplearla en otras cuestiones que redundaran en beneficio de todos, como el ansiado Escalafón administrativo, abono de servicios de los aspirantes, supresión del turno de elección, etc., etc., si bien, antes que él, en estos dos últimos puntos, viene

trabajando con ahínco la «Unión de Funcionarios del Estado» y su órgano la GACETA DEL EMPLEADO.

UN CONTABLE

Los señores asociados que por cualquier causa no reciban este periódico, deben reclamar á esta Administración.

El Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública los funcionarios que no pertenecen á Cuerpos especiales y se hallan incluidos en el escalafón que se forma anualmente en cumplimiento del artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Art. 2.º Los funcionarios que hoy figuran en dicho escalafón, pertenecientes también á algún Cuerpo especial, optarán, en el plazo de tres meses desde la publicación de este decreto, por continuar figurando en el Cuerpo de Administración ó en el especial á que pertenezcan. En el caso de no hacer uso de su derecho, se les dará, desde luego, de baja en el Cuerpo de Administración. No se comprenden en esta disposición los funcionarios de Cuerpos especiales que, habiendo sido aprobados en los ejercicios de ingreso para los mismos, no hayan obtenido aún plaza.

Estos funcionarios se entenderá que renuncian á figurar en el escalafón general cuando se posesionen del destino que se les asigne en aquel Cuerpo especial.

Art. 3.º Los funcionarios cesantes de este Ministerio presentarán, en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación del presente decreto, en la Subsecretaría ó en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, una declaración de sus nombres y apellidos, clase á que pertenecen y señas de su domicilio. Asimismo harán constar si figuran en algún otro escalafón. El día 1.º de Noviembre del presente año serán baja en el escalafón los cesantes que no den á conocer su existencia, publicándose en la *Gaceta de Madrid* un estado con dichas bajas, que adquirirán forma definitiva al cerrarse aquél en 31 de Diciembre.

Art. 4.º Mientras no se modifiquen legislativamente las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, seguirán rigiendo, condicionadas por las reglas que en los artículos siguientes se establecen.

Art. 5.º Los funcionarios cesantes que sean repuestos en virtud de la ley de 19 de Julio de 1914, acreditarán, una vez posesionados del cargo, que se hallan en condiciones de competencia para desempeñarlo, mediante un examen teórico escrito y otro práctico, que se efectuarán, para las oficinas centrales, ante tres de los Vocales de la Junta de inspección, y para las provinciales, ante una delegación de ésta, constituida por el Delegado de Hacienda, el Interventor y el Jefe de la dependencia á que sea destinado el funcionario. Si éste hubiese de servir á las inmediatas ordenes del Delegado ó en la Intervención, formará parte del Tribunal el Abogado del Estado. Los ejercicios del examen escrito en las provincias y las calificaciones del Tribunal examinador se remitirán á la expresada Junta, dirigidos al Subsecretario.

Art. 6.º Los nombramientos en propiedad ó interinos de aspirantes á Oficial se proveerán en quien posea el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior, obtenido en establecimiento de enseñanza oficial, ó en quien haya desempeñado en el Ministerio plaza de temporero por un año sin mala nota; en otro caso, será indispensable condición, previa á la posesión del interesado, que por el Jefe de la dependencia se certifique que aquél conoce las reglas de instrucción elemental y tiene la aptitud indispensable para el desempeño del cargo.

Art. 7.º El nombramiento de Oficiales de quinta clase por el turno de libre provisión, cuando haya lugar á él, según la legislación vigente, habrá de recaer forzosa mente en el aspirante más antiguo de los que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior, obtenido en establecimiento de enseñanza oficial.

Art. 8.º Los funcionarios que ascendieren por antigüedad tendrán derecho preferente á ocupar las vacantes que ocurran en

las provincias que hubieran designado previamente, y que les serán reservadas en tiempo oportuno, á no impedirlo justificadas conveniencias del servicio.

Art. 9.º El turno de elección, cuando no se utilice en favor de un cesante, recaerá en el funcionario más antiguo de la clase inferior inmediata. Sin embargo, á propuesta razonada de los Jefes inmediatos, fundada en el más exacto conocimiento de las condiciones de algún funcionario, y con informe favorable de la Junta de inspección, podrá aquél ser ascendido en turno de elección, aunque no sea el más antiguo de su clase. Aceptada la propuesta y hecho el nombramiento, se publicarán una y otro en la *Gaceta de Madrid*, con la relación de méritos del interesado.

Art. 10. Los funcionarios nombrados por ascenso, para destino de fianza, usando de la facultad concedida al Ministro por el artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, no podrán ser trasladados á destino sin fianza durante un año, á contar desde la toma de posesión.

Art. 11. Se confiere á la Junta de inspección la facultad de propuesta en las cesantías por conveniencia del servicio, sin perjuicio de la discrecional del ministro. Las repetidas faltas de asistencia, después de ser apercibido por escrito el funcionario y de haberse impuesto la suspensión de sueldo durante quince días por los Delegados ó Directores generales, ó durante un mes, en su caso, por el Ministro, darán lugar á la separación del servicio, que podrá ser temporal por más de un mes, hasta tres años, ó definitiva. Continuarán siendo objeto de expediente gubernativo, para su corrección en la forma que establecen las disposiciones vigentes, las faltas de orden puramente administrativo cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo. Los actos deshonrosos ó contrarios á la moral imputados á individuos del Cuerpo serán castigados: a) Con postergación de número en el escalafón; b) Con separación temporal del servicio por más de un mes, hasta tres años; c) Con separación definitiva. Estos actos serán juzgados por Tribunales, compuestos en la siguiente forma:

Quando se trate de oficiales: Por uno de éstos que sea de clase superior á la del interesado, por un Jefe de Negociado, por otro de Administración y por el Director general ó Jefe superior de la oficina á que pertenezca el funcionario á quien se atribuya el acto. Cuando se trate de Jefes de Negociado: Por otros dos que sean de clase superior á la del interesado, por otro de Administración y por el Director general ó Jefe superior de la oficina á que pertenezca el funcionario á quien se atribuya el acto. Cuando se trate de Jefes de Administración: Por otros dos que sean de clase superior á la del interesado, por el Director general ó Jefe superior de la oficina á que pertenezca el funcionario á quien se atribuya el acto y por el Subsecretario de Hacienda. Los funcionarios de clase superior del interesado, cuando éste pertenezca á la más alta de una categoría, serán substituidos por funcionarios de la categoría inmediatamente superior. En los casos de duda ó imposibilidad de constituir los Tribunales como queda expuesto, por no haber funcionarios de categoría adecuada en la misma oficina, se designarán en la forma más aproximada, sin alterar el número de sus individuos. Estos Tribunales, designados por el Subsecretario, á petición de la mayoría de los funcionarios que pertenezcan á la oficina en que se suponga cometido el acto deshonroso ó inmoral, oírán al interesado, fallando por mayoría y procediendo como Jurado, en vista de los datos é informes que existan acerca de la conducta del funcionario. Aprobado el fallo por el Ministro de Hacienda, no se podrá interponer ulterior recurso. Las faltas de disciplina, subordinación, obediencia ó respeto, de palabra ó por escrito, dentro ó fuera de la oficina, serán corregidas inmediatamente por los Jefes, con el apercibimiento verbal al funcionario que las cometa, y en caso de reincidencia, se dará cuenta por escrito á la Junta de inspección, para que imponga ó proponga la sanción que proceda, según la importancia de aquéllas.

Art. 12. De las recompensas señaladas en los números primero y segundo del artículo 124 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se harán propuestas todos los años por las Direcciones generales y Delegaciones de Hacienda, dirigidas á la Subsecretaría, que las someterá al acuerdo definitivo del Ministro.

Art. 13. Las excedencias se concederán por el tiempo mínimo de un año y sin sueldo

á los funcionarios en servicio activo que las soliciten. Las solicitudes de reingreso no se inscribirán hasta el día en que el año de plazo expire, y el funcionario tendrá derecho á ocupar, sin consumir turno, la primera vacante de la categoría y clase correspondiente que ocurriese un mes después de haber sido inscripta la solicitud de reingreso. La excedencia no podrá ser concedida á ningún funcionario sometido á expediente gubernativo, y se entenderá siempre sin perjuicio del expediente á que hubiere lugar. Los funcionarios que sean elegidos Senadores, Diputados á Cortes ó que obtuviesen otro cargo de elección popular, podrán gozar de excedencia, con los derechos concedidos en este artículo, durante todo el tiempo de su representación. Los funcionarios activos del Ministerio de Hacienda á quienes se haya concedido ó conceda la excedencia por pasar á servir destinos dependientes de otros Ministerios, serán considerados como excedentes mientras desempeñen los mencionados destinos. No se computará el tiempo de excedencia para determinar el lugar que en el escalafón hubiese de ocupar el excedente al volver al servicio activo.

Art. 14. Los funcionarios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad serán declarados jubilados por el Ministro de Hacienda, ó á su propia instancia, quedando derogado en este punto el Real decreto de 3 de Octubre de 1911. Los empleados que cuenten más de cuarenta años de servicios efectivos en destinos abonables para clasificación, y día por día, podrán optar á la jubilación sin otros requisitos y en todo tiempo, como se dispone en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 15. Los Jefes de los Centros directivos y los Delegados de Hacienda podrán conceder, bajo su exclusiva responsabilidad y por causa justificada, permisos que no excederán de quince días á los funcionarios que sirvan á sus inmediatas ordenes. Las fechas en que comience á usarse el permiso y termine su disfrute se harán constar por nota en el expediente personal del interesado, dando para ello cuenta al Centro directivo de que dependa el funcionario.

Art. 16. En lo sucesivo no se concederán más agregaciones de funcionarios de una á otras dependencias, ó á distinto departamento ministerial, que las comprendidas en los dos casos siguientes:

Primero, las motivadas por conveniencia del servicio, informándose acerca de ésta por el Jefe que la solicite y por el de la dependencia á que el funcionario pertenezca; segundo, las de funcionarios que se hallen afectos al servicio personal y efectivo de las Secretarías de Ministros, Subsecretarios y Directores generales. Las agregaciones se acordarán siempre mediante Real orden.

Art. 17. Por Real orden que al efecto se dictará serán determinados los modelos de uniformes que en acto del servicio han de usar en sus distintas categorías los funcionarios del Cuerpo de Administración, simplificando los actuales, y siendo obligatorio el uso en la oficina del distintivo que apruebe el Ministerio de Hacienda.

Artículo adicional. La Junta de inspección creada por Real decreto de 21 de Abril último, se constituirá por el Subsecretario de Hacienda, como Presidente; por todos los Directores generales de este Ministerio, como Vocales, y por el Subinspector general, como Secretario, sin voto; y se entenderá modificado en esta forma el art. 13 del mencionado Real decreto.

Dado en Santander á 27 de Julio de 1914. ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabinó Bugallal*.

Movimiento del personal

De Hacienda.

NOMBRAMIENTOS.—Jefe de Negociado de tercera, Tesorero de Hacienda de Avila, D. Pedro Surrá de Garay.

Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Propiedades de Valladolid, D. Benigno Herrero Abía.

Jefe de Negociado de tercera, Administrador de Propiedades de Zamora, D. Manuel Moraga y Alcalde.

Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades de Palencia, D. Alejandro Font y de Mendoza.

Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades de Lugo, D. Rafael Ruiz de Apodaca.

Jefe de Negociado de tercera, Tesorero de Baleares, D. Raymundo Montis y Alendalazar.

Cooperativa de la Prensa de Madrid

LIBERTAD, 13.—Teléfono 1.497.

La Cooperativa de la Prensa de Madrid ofrece á sus socios consumidores, en todos los artículos que expende, considerables ventajas sobre los precios corrientes en plaza.

Completo surtido en conservas de todas clases: frutas en almíbar; vinos de Jerez, de las mejores marcas; licores, arroces, garbanzos y judías superiores; aceites de la Laguna y Montoro, de primera calidad; chocolates de todas marcas.

Todos los artículos son de primera calidad. Peso exacto. Pídanse catálogos.

CURACIÓN RADICAL DEL ECZEMA-(HERPES)

Esta enfermedad, que entre las grandes molestias que ocasiona, es una de ellas la de dar aspecto repugnante á las personas que la padecen, se cura radicalmente en pocos días con el

Bálsamo Victoria
(BAUME VICTORIA)

La aplicación fácil de esta medicina, que no causa molestias ni exige cuidados; el ser un producto serio, cuya eficacia certifican las primeras eminencias médicas de Francia, y la garantía de estar depositada esta marca en la citada nación y en el Ministerio de Fomento de España, han hecho que en poco tiempo adquiriera gran popularidad.

Se vende en la Farmacia central y laboratorio del Licenciado D. Antonio G. Moro

PUEBLA, 11

Bote pequeño, 4,50 pesetas.
Idem grande, 6,50 ídem.

JABÓN EN BARRA
PARA LA BARBA

Es el mejor para afeitarse por sus excelentes cualidades anti-sépticas y refrescantes.

En elegante estuche niquelado, 2 pesetas.

Duración, tres meses usado á diario.

Paris.—172, Quai de Jemmapes.

EN MADRID
en todas las perfumerías
elegantes.

RELOJES
DE ORO DOUBLÉ
PARA HOMBRE

Marcha garantizada, 5,50

francos.

Con esfera Radium, que permite ver la hora de noche sin luz, 10,50.

HOLZER & WOHL
CRACOVIE, NÚM. 12
(AUSTRIA)

FOTOGRAFÍA**DALTON KAULAK**

4, Alcalá, 4.—Madrid.

Unión de Funcionarios administrativos del Estado.

Horas de oficina en el domicilio social
de 5 á 7 de la tarde.

PELAYO, 38 y 40**Alejandro Cruz Llandres**
SASTRE DE MILITAR Y PAISANO

Casa especial en composturas y arreglos
por difíciles que sean.

ESMERADO SERVICIO Y PRECIOS BARATÍSIMOS

SE CONFECCIONAN TODA CLASE DE PRENDAS
Pez. 15, primero izqd.^a

GRAN DEPÓSITO

DE

aparatos de luz eléctrica.

* **S. GALÁN** *

Vajillas y cristalerías.

Economía en los precios y buen gusto.

La clientela de nuestra casa encontrará en ella las novedades más salientes de París, Viena, Berlín y Londres, para regalos.

Libertad, 2, é Infantas, 29.

ESCUELA MILITAR "LA VETERANA,"

LOCAL: Calle de Mendizábal, 67. —OFICINAS: Calle de Quintana, 20, pral. —Horas: de 3 á 6 de la tarde.

Autorizada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, con el exclusivo objeto de enseñar la instrucción militar á los mozos que quieran participar de los beneficios que concede la ley de Reclutamiento, ó sea á las cuotas establecidas en los artículos 268 y 276 de la misma.

Esta Escuela se ha establecido teniendo en cuenta que para poder optar á dichos beneficios es indispensable, antes del sorteo, acreditar que se posee la instrucción militar exigida, mediante certificación autorizada por el Director de una Escuela dedicada á estos fines, y teniendo también en cuenta las condiciones de economía é idoneidad que puede ofrecer.

CONDICIONES

1.^a La matrícula en esta Escuela se efectuará por medio de instancia, dirigida al Director de la misma y suscrita por el padre ó tutor del mozo. —2.^a Los honorarios por su asistencia á la misma serán de 75 pesetas, por el tiempo de instrucción completa, abonándose en tres períodos, ó sean: 25 pesetas al ser matriculado, otras 25 al empezar el segundo mes de instrucción y las 25 restantes al entregarle el certificado de aptitud, autorizado oficialmente. —3.^a Esta Escuela cuenta para la instrucción teórica con un amplio é higiénico salón, planta baja, sito en la calle de Mendizábal, 67, y para la práctica con varios solares cercados y demás condiciones necesarias. —4.^a Los profesores y personal auxiliar son competentes, por ser procedentes de la clase de Sargentos. —5.^a Los alumnos matriculados tendrán derecho á hacer toda clase de consultas que se les ofrezcan sobre la ley de Reclutamiento y disposiciones dictadas para su ejecución, haciendo éstas, á la hora de instrucción, al fundador de esta Escuela, D. Tomás Justa, Sargento licenciado del Ejército, hoy Oficial de Administración civil, con destino en la Sección de Reemplazos del Ministerio de la Gobernación. —6.^a El período de instrucción será con arreglo al adelanto de los alumnos, siempre sobre la base de una bien aprendida é irreprochable instrucción. —7.^a Las prácticas de tiro al blanco, por su variedad, serán de cuenta de los alumnos, los cuales quedarán en libertad de acción para hacer el consumo de municiones que cada uno tenga por conveniente. —8.^a Toda la correspondencia se dirigirá á la oficina de esta Escuela (hoy Quintana, núm. 20, pral. izqd.^a), á nombre de su Administrador, D. José Soto, donde tendrá efecto la matrícula.

NUESTRA TARIFA DE PUBLICIDAD

	Pesetas.
Línea de anuncio en 4. ^a plana.....	0,15
Casas recomendadas en 3. ^a y 4. ^a	0,30
Reclamo en 3. ^a	0,75
Noticia en 3. ^a	1,00
Artículo en 3. ^a	1,25
Idem en 2. ^a	1,50

Cada anuncio satisfará 10 céntimos de impuesto.

(Ley de 14 de Octubre de 1896.)

Servicios de la Compañía Trasatlántica**Línea de Buenos Aires.**

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires, emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 2, y de Montevideo el 3, directamente para Canarias, Cádiz y Barcelona. Combinación por transbordo en Cádiz, con los puertos de Galicia y Norte de España.

Línea de New-York, Cuba y Méjico.

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Barcelona el 25, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puertos del Pacífico, con transbordo en Puerto Méjico, así como para Tampico, con transbordo en Veracruz.

Línea de Cuba-Méjico.

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 19, de Gijón el 20 y de La Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para La Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico, con transbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Línea de Venezuela-Colombia.

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa), Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores, el 12 de cada mes, para Sabanailla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, Ponce, San Juan de Puerto Rico, Canarias, Cádiz, Barcelona, Marsella y Génova. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con transbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Puerto Barrios y Cartagena de Indias, con transbordo en Colón, para Maracaibo y Coro, con transbordo en Curaçao, y para Cumaná, Curúpano y Trinidad, con transbordo en Puerto Cabello.

Línea de Filipinas.

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de La Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena y Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro miércoles, ó sea: 7 Enero, 4 Febrero, 4 Marzo, 1 y 29 Abril, 27 Mayo, 24 Junio, 22 Julio, 19 Agosto, 16 Septiembre, 14 Octubre, 11 Noviembre y 9 Diciembre, directamente para Port Said, Suez, Colombo, Singapoore, Ilo-Ilo y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 27 Enero, 24 Febrero, 24 Marzo, 21 Abril, 19 Mayo, 16 Junio, 14 Julio, 11 Agosto, 8 Septiembre, 6 Octubre, 3 Noviembre y 1 y 29 Diciembre, directamente para Singapoore, demás escalas intermedias que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por transbordo para y de los Puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

Línea de Fernando Poo.

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4 y de Cádiz el 7, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa. Regreso de Fernando Poo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques. Para rebajas á familias, precios especiales para camarotes de lujo, rebajas en pasajes de ida y vuelta, y demás informes que puedan interesar al viajero, dirigirse á las agencias de la Compañía.

AVISOS IMPORTANTES: Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas del 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio de comunicaciones marítimas.

Servicios comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los exportadores.

Servicio especial: Línea Brasil-Plata.

Servicio mensual, saliendo de Bilbao y Santander el 16, de Gijón y La Coruña el 18, de Vigo el 19, de Lisboa el 21 y de Cádiz el 23, directo para Río Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el 16, para Montevideo, Santos, Río Janeiro, Canarias, Lisboa, Vigo, La Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.